RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA RETROACCIÓN DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

EXPEDIENTE: 2021/289402 **CLAVE:** 07-AA-3221-0.0.0.0.-CN **TIPO:** Servicios **PROCEDIMIENTO:** Abierto Varios Criterios

TÍTULO: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE LA RED AUTONÓMICA DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de contratación se inició mediante Resolución de la Viceconsejería de fecha 15 de abril de 2021, vista la Memoria Justificativa del Servicio de Conservación y Dominio Público Viario de fecha 6 de abril de 2021, posteriormente modificada con fecha 17 de mayo de 2021, donde queda debidamente justificada la necesidad de ejecución del servicio; el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) fue aprobado mediante Resolución de la Secretaría General Técnica con fecha 29 de julio de 2021, una vez informado por la Asesoría Jurídica (informe número 2021/215, de fecha 31 de mayo de 2021); fiscalizado de conformidad el expediente por la Intervención Delegada el 25 de julio de 2021, la autorización del gasto se realizó con fecha 27 de julio de 2021.

Segundo. Con fecha de 30 de julio de 2021 se aprueba el expediente de contratación de servicios y se procede a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Tercero. Con fecha de 10 de agosto de 2021, se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (en adelante PdC), estableciendo como fecha de fin de plazo para la presentación de ofertas el día 1 de octubre de 2021, y como fechas de apertura del sobre núm. 2 el día 13 de octubre y de apertura del sobre núm. 3 el día 11 de noviembre de 2021.

Cuarto. Tras la apertura del procedimiento de licitación, por parte del Servicio proponente del contrato y la Dirección General de Infraestructuras se ha advertido de un error en la determinación del código CPV del contrato y consiguientemente en la clasificación establecida en el mismo.

El PCAP, de conformidad con la Memoria Justificativa del expediente de contratación, indica que el CPV del contrato es: 50230000-6 Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos.

Por otro lado, el anexo I del PCAP señala lo siguiente en relación con la solvencia:
"*Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:*
En términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, puesto que el objeto de este contrato está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato:
Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.
Grupo : O Subgrupo: 2, Categoría: 5 (d).

50230000-6 Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos."

En los anexos XIV y XV, el PCAP establece los medios y criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional tanto en los términos establecidos en el artículo 67 del RGLCAP (Volumen anual de negocios y Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato) como en términos de subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible (O25 -d-).

Analizado el objeto y la naturaleza de los trabajos a realizar recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se advierte que dichas tareas son fundamentalmente labores de inspección, elaboración de informes y gestión de la información asociada al contrato (Inventario y actualización del SIGOP) de las estructuras existentes en la Red de Carreteras de Andalucía. Dado que estas labores no comprenden servicios de reparación ni de mantenimiento se considera más adecuado un código CPV específico para los trabajos de inspección de estructuras: 71631450-9 - Servicios de inspección de puentes. Este nuevo código CPV no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes.

En consecuencia, el código CPV se debería haber establecido en el apartado correspondiente del PCAP que ha sido aprobado y publicado en el PdC, es: 71631450-9 - Servicios de inspección de puentes; código que no conlleva la clasificación del contrato en alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes.

Quinto. Con fecha 25 de agosto de 2021, la Dirección General de Infraestructuras ha propuesto retrotraer las actuaciones de este expediente al momento previo a la aprobación del mismo, a fin de adecuar la documentación del expediente a los cambios señalados en el antecedente anterior.

Sexto. Consultada la aplicación SiREC-Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía, no ha sido presentada ninguna oferta hasta esta fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 122.1 de la LCSP establece: "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*"

Segundo. El artículo 136.2, por su parte, establece lo siguiente:
..."Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.
En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:
a) La clasificación requerida.
b) El importe y plazo del contrato.
c) Las obligaciones del adjudicatario.
d) Al cambio o variación del objeto del contrato."

Por ello, en aplicación de las normas citadas, procede que el órgano de contratación retrotraiga las actuaciones del expediente de contratación de referencia hasta el momento previo a la aprobación del expediente para que, una vez introducidos los cambios oportunos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los informes que correspondan, se proceda a su aprobación y a la publicación de una nueva convocatoria de la licitación.

Tercero.- El artículo 49.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) establece que la anulabilidad de un acto o parte del mismo no implicará la nulidad de las demás partes, ni la de los actos sucesivos siempre que unas y otros sean independientes, con el siguiente tenor literal: "*La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. 2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado*."

Por su parte, el artículo 51 de la LPAC, establece que el órgano que declare la anulación de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos indicados, de conformidad con las competencias atribuidas como órgano de contratación por el artículo 323 de la LCSP, en relación con lo establecido en el artículo 26.2. i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con el artículo 10.1.a), de la Orden de 11 de junio de 2019, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería,

RESUELVO

Primero.- Retrotraer las actuaciones de este expediente al momento previo a la aprobación del mismo, a fin de adecuar la documentación del expediente a los cambios señalados en el antecedente quinto de la presente resolución, dejando sin efecto la resolución por la que se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente núm. 2021/289402 clave: 07-AA-3221-0.0.0.0.-CN, denominado SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE LA RED AUTONÓMICA DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA, de fecha 30 de julio de 2021.

Segundo.- Conservar la eficacia de los demás actos y trámites anteriores y posteriores que sean independientes del acto que ha quedado sin efecto.

Tercero.- Disponer la publicación de esta Resolución en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

La CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
P.D. Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA nº 113, de 14 de junio).
EL VICECONSEJERO. Fdo.: Mario Muñoz Atanet Sánchez.